Poder Judicial **Nº 12 /2016**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES**, nombrado al cargo por Acordada Nº 949 de fecha 17 de febrero de 2015, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de NUNILA APONTE, RUC N° 1480922-2,** domiciliada en las calles Mcal. López N° 985 casi EEUU, de esta capital, representada por la señora **NUNILA MARIA APONTE DE CARDENAS,** con **C.I. N° 1.480.922**, denominada **El PROVEEDOR,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para el **"SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS"** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

1. OBJETO.

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación al llamado del Programa Anual de Contrataciones **CONTRATACION POR EXCEPCION P.A.C. Nº 102/2015 "SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM",** adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 6215 de fecha de 22 de diciembre de 2015 y que serán proveídos por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Adendas y aclaraciones;
b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c) La oferta del Proveedor;
d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e) El presente Contrato.
f) Documentos del Adjudicatario.
g) La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2016	2	003	01		260	30		99	594.000.000

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC N° 102) con el Código (ID) Nº 299.365.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Prof. Lic. Nunila Aponte de Cárdenas
Mat. Nº 79.268

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

4.1. El presente contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACION POR EXCEPCIÓN P.A.C. Nº 102/2015 "SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM"**, según Resolución Nº 5985 de fecha 08 de setiembre de 2015. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 6215 del 22 de diciembre de 2015.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

5.1. El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

5.2. Para los fines de este contrato se conviene en establecer que el monto mínimo es de G. 648.000.000 (GUARANÍES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES) y el monto máximo del contrato es de hasta G. 1.188.000.000 (GUARANÍES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES), determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del PROVEEDOR y a la cantidad adjudicada por Resolución, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA DE NIÑOS/AS	CANTIDAD MÁXIMA DE NIÑOS/AS	PRECIO UNITARIO MENSUAL POR NIÑO	PRECIO MENSUAL MÍNIMO	PRECIO MENSUAL MÁXIMO	CANTIDAD DE MESES	PRECIO TOTAL MÍNIMO	PRECIO TOTAL MÁXIMO
1	SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL	EVENTO	UNIDAD	30	55	G. 900.000	G.27.000.000	G.49.500.000	24	G.648.000.000	G.1.188.000.000
PRECIO TOTAL ADJUDICADO										G.648.000.000	G.1.188.000.000

5.3. El PROVEEDOR, presentará la solicitud de pago en forma mensual, contra mes vencido de la prestación del servicio por nota dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, y se deberá anexar:

- Factura Crédito por la prestación del Servicio.
- Copia de las notas de conformidad firmadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, como prueba de que los servicios fueron prestados efectivamente conforme al contrato.

5.4. El pago de las facturas se realizará dentro de los **60 (SESENTA) DÍAS** posteriores a su presentación, de conformidad al Plan de Caja y Plan Financiero; y se depositará en la cuenta declarada por la Empresa adjudicada a través del Sistema de Pago Directo a proveedores.

5.5. El compromiso correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017 estarán sujeto a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14 disponibilidad presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

5.6. El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **PROVEEDOR,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

Prof. Lic. Nunila Aponte de Cárdenas
Mat. Nº 79.268

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

5.7. El precio de los servicios se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de prestación del servicio y aplicados sobre el importe facturado y presentado para su pago.

El precio del contrato será reajustable, conforme a la siguiente fórmula:

A= P x I.I.B.C.P

15% donde

A= Precio ajustado de los servicios a realizarse.

P= Precio facturado de los servicios ofertados.

I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.

15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

No se reconocerán reajuste de precios si el PROVEEDOR se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que la Proveedor se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

5.8. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

6.1. El contrato tendrá vigencia de **26 (VE INTISEIS)** meses a partir de la firma del mismo.

6.2. La prestación de los servicios será por **24 (VEINTICUATRO)** meses.

7. PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1. La empresa que resulte adjudicada contará con 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS a partir de la firma del contrato para:

- La puesta a punto del local donde funcionará la guardería (Punto 5.2, ítems a, b y c)
- El registro de los niños/as.
- La presentación del personal a prestar los servicios.
- Entrevistas y evacuación de consultas a los padres.

8. ADMINISTRADOR DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

8.1. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será designado por la DGAF, de una lista habilitada por el Consejo de Superintendencia. El mismo deberá comunicar a la DGAF en

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Prof. Lic. Rosalía Aponte de Cardenas
Mat. Nº 79.260

tiempo y forma si el **PROVEEDOR** ha incumplido lo convenido, a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente contrato.

9. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1. El **PROVEEDOR** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar a la **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **PROVEEDOR.** El plazo de esta garantía será de 60 (sesenta) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto del presente contrato y prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de vigencia.

9.2. A tal efecto, deberá presentar ala **CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3. La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado el **PROVEEDOR**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9.4. La **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los **60** (**sesenta**) días posteriores al vencimiento del contrato.

10. GARANTIAS DE LOS SERVICIO.

10.1. Es responsabilidad del **PROVEEDOR** velar por la seguridad de los niños, previendo y evitando que los mismos se expongan a situaciones de peligro, durante el periodo de horas que los niños se encuentren bajo su custodia.

10.2. Es obligatorio para el **PROVEEDOR** presentar diariamente al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la planilla de control de asistencia de los niños presentes en el día, al igual que la planilla de asistencia del personal que presta los servicios, la que deberá llevar la firma de los afectados, los cuales serán rubricados con la firma de la Coordinadora.

10.3. El **PROVEEDOR** asumirá toda responsabilidad por las consecuencias de los trabajos de mantenimiento y servicio de asistencia a su cargo.

11. MULTAS.

11.1. En caso de incumpliendo del contrato en general, tanto de las Especificaciones Técnicas para la prestación del Servicio o de la intimación para la reparación o reposición de bienes de la Guardería, así como la falta de presentación de documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Corte Suprema de Justicia podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del contrato, deducir del precio del contrato en concepto de multa.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Prof. Lic. Nunila Aponte de Cárdenas
Mat. Nº 79.268

Dichas multas serán aplicadas de la siguiente manera:

a. Por 1 (una) notificación de reclamo en el mes, a la empresa proveedora del servicio objeto de la presente contratación, se aplicara una multa del 1% (uno por ciento) sobre el monto correspondiente al mes facturado.

b. En el caso de 2 (dos) notificaciones en el mes, corresponderá aplicar una multa del 2% (dos por ciento) sobre el monto correspondiente al mes facturado.

c. En caso de que se comprobare de que los incumplimientos notificados con anterioridad no fueron corregidos en tiempo y forma por el contratista directamente se procederá a aplicar la multa por negligencia del 3% (tres por ciento) sobre el valor total del contrato.

d. Si en el periodo de ejecución del contrato, se llegare a aplicar más de 5 (cinco) notificaciones mensuales o aplicar tres multas por negligencia, el administrador del contrato, comunicara a la Dirección General Administración y Finanzas, a fin de que se inicien los trámites de rescisión del contrato.

Son causales de aplicación de Multas, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

a. La falta de disposición del Local para la Guardería en el Plazo establecido en el Plan de Entregas.

b. La falta de disposición parcial o total de los Personales requeridos.

c. La falta de equipamiento parcial o total de la infraestructura requerida en las especificaciones técnicas. La falta de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de bases y Condiciones.

11.2. Quedará a criterio único y exclusivo de la Contratante proceder a la Recisión del presente Contrato, cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, en caso de no rescindir el contrato, se seguirá cobrando las multas establecidas.

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

12.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la ley 2051/2003, en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

13.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13.2. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de

Prof. Lic. Nimia Aponte de Cardenas
Mat. Nº 79.260

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

13.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

14.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Febrero de dos mil diez y seis.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

EL PROVEEDOR: CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL de NUNILA APONTE

NUNILA MARIA APONTE DE CARDENAS